



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**REF: N° 110014003086-2022-00956-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Complemente el libelo demandatorio, en punto a aportar la certificación de deuda debidamente expedida por la representante legal de la copropiedad demandante, en la que se detalle cada una de las cuotas que se pretenden ejecutar, con sus respectivas fechas de causación y vencimiento, toda vez que en la certificación vista en el numeral 2 del expediente, se indicó que se adjuntaba el estado de cuenta, sin embargo, no fue adosado con la demanda.

2.- Adecue la demanda desacumulando el capital cobrado, conforme al estado de cuenta que se aporte, solicitando el pago de cada cuota e indicando la fecha de causación y de vencimiento.

3.- Remita a la dirección señala de la parte pasiva copia de la demanda junto con sus anexos, acredítese de forma fehaciente dicha diligencia, toda vez que, si bien, solicitó el embargo de un bien inmueble, lo cierto es que en la anotación No. 005 del folio de matrícula del mismo, registra constitución a patrimonio de familia, situación que no permiten acceder a la medida cautelar solicitada.

4.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al extremo pasivo y al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. A. G.', written over a horizontal dashed line.

**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C.  
transformado transitoriamente en  
Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de  
Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por estado: No. 060

de hoy 09 DE AGOSTO DE 2022

La Secretaria

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

AB